

1.-) INTRODUCCION:

Inicialmente es importante establecer que la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes no es un problema único de la CDMX, es un problema global, de interés internacional, pues las violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes a su protección ocurren en todos los países y representan barreras enormes, no reconocidas y no denunciadas para la supervivencia y desarrollo de este grupo vulnerable, además de constituir violaciones de los derechos humanos.

La violencia debe de ser entendida como una relación de sometimiento, esto implica que la persona no sea tratada como tal sino como un objeto, ya que existe una vulneración de derechos debido a esta relación de sometimiento, los niños, niñas y adolescentes al encontrarse dentro de los grupos más vulnerables son los que reciben con mayor magnitud la violencia, ello debido a la etapa etaria en la que se encuentran y a su proceso de desarrollo y formación

Es así que la violencia no solo debemos entenderla desde una perspectiva física o psicológica, va más allá de estos parámetros, pues la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes puede traducirse en la explotación, discriminación, el abuso, abandono de los menores de salud mental y física deficientes, abandono escolar que refleja problemas educativos, desplazamiento, falta de hogar como lo son los niños que viven fuera de su núcleo familiar (niños de la calle).

La violencia en contra de niños, niñas y adolescentes tiene consecuencias graves para su desarrollo. Pues puede derivar a que estos presenten lesiones, daño psicológico y en los casos más lamentables la muerte, puede afectar su salud, su capacidad de aprendizaje, incluso deserción escolar. La violencia puede ser causa de que el niño huya de su hogar, colocándose en riesgo de peligros mayores. La violencia en contra de niños, niñas y adolescentes destruye su autoestima y puede afectar su desarrollo emocional, intelectual y psicológico. Los niños y niñas que padecen violencia son más proclives a la depresión y al suicidio al encontrarse en una etapa de formación, debido a su minoría de edad y a que durante esta se está estructurando su personalidad.

La violencia en contra de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de México, muestran datos que esta se lleva a cabo principalmente en el núcleo familiar, en instituciones, en el trabajo y en la calle, e inclusive en la escuela por parte de los maestros u otros niños y niñas, constituyendo esto uno de los problemas más graves que actualmente afectan a la infancia.

Una gran parte de la violencia que se ejerce en contra de niños, niñas y adolescentes no es denunciada uno de los factores es por que los niños y niñas se sienten incapaces de denunciar los actos de violencia por miedo a las represalias de su agresor, Puede ocurrir también que ni los niños y niñas ni el agresor vean

nada malo o inusual en estas prácticas, o que ni siquiera piensen que estos actos violentos constituyen violencia, y los consideren más bien como castigos justificados y necesarios e inclusive puede suceder que el niño u niña maltratado se sienta avergonzado o culpable, pensando que se trata de un castigo merecido.

Debemos recordar que los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo a los cuales se les debe inculcar, amor, respeto, cariño, para que cuando sean adultos tengan una autoestima sólida, por el contrario quienes no lo reciban y sufran algún tipo de violencia como consecuencia mostraran carencias afectivas, baja autoestima e inclusive pueden tener patrones de conductas agresoras que en momento dado repetirían cuando procreen a sus propios hijos

La violencia de género contra las niñas es una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre. Los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

2.- MARCO NORMATIVO:

Una vez que hemos puntualizado que la violencia que se comete en contra de niños, niñas y adolescentes es un problema global, y no solo de la Ciudad de México es importante señalar el marco normativo que se aplica en la **FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, en la investigación de estos delitos .

Inicialmente tenemos que señalar que la CPEUM, en su **ARTÍCULO 1** hace referencia a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que Mexico sea parte, y que la interpretación de estos derechos humanos serán acorde con la constitución y estos tratados favoreciendo a las personas con una interpretación amplia.

Por su parte el artículo **4 CONSTITUCIONAL** obliga al Estado a velar y cumplir con el **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo establece que Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En este orden de ideas partimos de un marco normativo, donde el artículo 1 constitucional, atendiendo a su propia esencia y al principio pro persona, obliga a todas las autoridades, a aplicar los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano.

Es importante mencionar que existen diversos tratados e instrumentos internacionales que dentro de su contenido establecen derechos humanos, dentro de los cuales es inadmisibles la violencia en contra de las personas y en especial,

por ser un grupo vulnerable, en contra de Niños, Niñas y Adolescentes ello en virtud de que protege el derecho humano a vivir libre de violencia. Por mencionar algunos tratados e instrumentos internacionales tenemos:

- + LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- + LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"
- + CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"
- + CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.
- + DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA PARA LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS
- + PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
- + PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SCJN)

Ahora bien dentro del marco normativo en nuestro país, también se encuentran varias disposiciones legales que de igual forma tutelan entre otras cosas derechos humanos respecto de los Niños, Niñas y Adolescentes, como lo son a vivir libres de violencia tanto en su entorno familiar, social y educativo por mencionar algunos tenemos:

- + LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- + LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- + LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- + LEY GENERAL DE VÍCTIMAS
- + LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
- + LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL
- + LEY NACIONAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
- +FINALMENTE TENEMOS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Es precisamente este último cuerpo normativo, en donde se encuentra el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**. Este Código Penal es la herramienta que emplea la **FNNA**, dentro de la investigación de las Carpetas de Investigación, iniciadas por hechos de VIOLENCIA en contra de Niños,

Niñas y Adolescentes, cabe hacer mención que no es la única normatividad que se aplica pues como ya lo mencione estamos obligados a la aplicación de los tratados internacionales, de las leyes Generales e inclusive de la Jurisprudencia que establece la SCJN, para garantizar los Derechos Humanos. Entonces si cualquiera de estos cuerpos normativos tiene aplicabilidad dentro de la investigación de delitos relacionados con violencia en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, se tienen que utilizar.

3.-) MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El **ARTÍCULO 200 del Código Penal para el Distrito Federal** hace mención a la **VIOLENCIA FAMILIAR** y dicho numeral establece que **se debe entender por violencia familiar** a quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

EJEMPLOS	Personas en las que puede recaer la violencia familiar art 200 C,P
Ejem: cuando la persona sobre la cual se ejerce violencia familiar es menor de edad y esta es la conyugue, exconyugue, concubina o exconcubina del agresor.	I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
Ejem: aquí entran los parientes la madre, padre, tio, hermanos que ejercen violencia familiar, respecto de un menor de edad miembro de la familia	II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
Ejem: la persona es adoptada (regularmente es menor de edad) y se ejerce violencia al adoptado.	III. El adoptante o adoptado;
Ejem: cuando un N,N,A que presenta retraso mental y el tutor o curador ejerce violencia familiar	IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
Ejem: cuando dos personas del mismo sexo forman una sociedad de convivencia y una de esta ejerce violencia en contra de la otra (la cual debe ser menor de edad)	V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

4.-) PENAS Y MEDIDAS QUE SANCIONA LA VIOLENCIA FAMILIAR

a) La pena que pueda alcanzar una persona que resultare responsable del delito de violencia familiar es de 1 a 6 años de prisión

b) puede perder los derechos que tenga respecto de la víctima (de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos).

c) finalmente el agresor tendrá que sujetase a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar

Este delito se persigue de oficio cuando la víctima es menor de edad, es decir el ministerio público al ser garante de los bienes jurídicos de mayor relevancia para la sociedad, tiene la obligación de investigar este delito. (**ARTÍCULO 200 BIS** fracción I).

Por otra parte el **ARTÍCULO 201 del CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** define los diversos tipos de violencia entre ellos la:

EI ARTÍCULO 201 del Código Penal para el Distrito Federal	Personas en las que puede recaer la violencia familiar
I. VIOLENCIA FÍSICA:	A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.
II.VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL:	A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona.
III.VIOLENCIA PATRIMONIAL	A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo,

	desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
IV. VIOLENCIA SEXUAL:	A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona.
V. VIOLENCIA ECONÓMICA:	A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona.
VI. VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS	A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Siendo este ordenamiento el que define los diferentes tipos de violencia, esto es amplia y establece los parámetros violentos en que pueden incurrir las personas que ejerzan violencia en contra de otra persona, no debemos de dejar de observar que la **FNNA**, es competente de investigar estos delitos cuando alguna de estas violencias se ejerce en contra de un niño, niña y adolescente, ello de acuerdo a la propia normatividad de la Fiscalía. Pues podría existir una violencia sexual en contra de un menor y la FNNA no sería la competente para conocer del delito, esto no quiere decir que no se atienda el delito si no que la fiscalía de delitos sexuales sería la competente y encargada de seguir la investigación esto es debido a la normatividad interna de la PGJCDMX.

3.-) MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este orden de ideas también el **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, establece la **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**. y de acuerdo con esta el artículo 201 Bis. Remite a la misma definición de la violencia familiar pero **es cuando esta se ejerce en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una**

relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión

<p>ARTÍCULO 201 bis del Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>Personas que ejercen violencia familiar equiparada</p>
<p>SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FAMILIAR, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior (SE REFIERE A LA VIOLENCIA FAMILIAR) en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.</p>	<p>Las que tienen la custodia, guarda. Ejem; es una figura de lo civil, el que tiene guarda o custodia por resolución judicial de un niño, niña o adolescente y aquel ejerce violencia en contra de estos.</p> <p>Las que estén sujeta a su educación e instrucción: Ejem: cuando los maestros de instituciones públicas o privadas ejercen violencia en contra de los estudiantes esto es en contra de niños, niñas y adolescentes</p> <p>Quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión. Ejemplo: el novio que ejerce violencia en contra de su novia menor de edad, Ejemplo: cuando la madrastra o padrastro que ejerce violencia familiar en contra de el niño, niña o adolescente. Ejemplo: la madrina u padrino que ejerce violencia en contra de su ahijado (niño, niña o adolescente)</p>

Que debemos entender por relación de hecho

- I. haga la vida en común en forma constante y permanente por un periodo minimo de 6 meses
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

La Violencia Familiar se persigue por querrela, es decir a petición de parte ofendida, cuando se ejerce violencia familiar en contra de un niño, niña u

adolescente, la persona facultada para presentar la querrela, son los padres, familiares consanguíneos, e inclusive podría ser en caso excepcionales los representantes del DIF, cuando el menor no tenga la representación de padres o algún familiar (**ARTÍCULO 200 BIS** último párrafo).

5.-) PENAS Y MEDIDAS QUE SANCIONA LA VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

SON LAS MISMAS QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR

6.-) ESTRUCTURA DE LA FNNA:

La **FNNA**, tiene como encomienda la de investigar los delitos que son cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, esto es dentro de la normatividad interna se cuenta con un catalogo de delitos que investigamos como lo son:

Lesiones

Omisión de auxilio o de cuidado

Peligro de contagio

Tráfico de menores

Retención y sustracción de menores o incapaces

Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental Delitos que atenten contra el cumplimiento de la obligación alimentaria,

Violencia familiar y violencia familiar equiparada

Discriminación

y Corrupción de menores de edad.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO (artículo 58 fracción IV A) y el ACUERDO A/025/2010 numeral tercero)

Los delitos antes mencionados implican de manera alguna violencia que se ha cometido en contra de niños, niñas y adolescentes y los cuales tenemos la encomienda de investigarlos.

La FNNA, cuando tiene conocimiento de un delito, sea este por un particular, por medio de la policía, denuncia anónima e inclusive por algún medio de comunicación, es cuando se inicia una carpeta de investigación, dentro de la estructura de la fiscalía se cuenta con la 59 agencia del ministerio público, en donde se inicia la carpeta de investigación.

Es importante establecer que la FNNA, inicia las carpetas de investigación relacionadas con los delitos antes mencionados, que se ejercen en contra de niños, niñas y adolescentes, durante la investigación de estos delitos, la fiscalía, realiza diversas tareas encaminadas a lo siguiente:

1.-) A la investigación del delito: se recaban entrevistas de los padres, entrevista del menor víctima y de posibles testigos de los hechos, se acredita el parentesco con

las actas de nacimiento, asimismo se da intervención al médico legista para la integridad física del menor a peritos en materia de psicología, a efecto de ver el estado de salud psíquica que presentan los menores que fueron víctimas, esto con la finalidad de detectar si presentan o no una afectación psicoemocional, y para brindarle de manera oportuna la atención médica adecuada, esto es si requiere o no terapias psicológicas derivadas del hecho de violencia, en caso de ser así se deriva al menor a efecto de que reciba estas.

2.-) cuando se advierte que un niño, niña o adolescente es víctima de violencia familiar, el ministerio público toma las medidas adecuadas a efecto de que no continúe esta violencia familiar, la agencia 59 tiene una área lúdica donde permanecen, y en su caso se busca un familiar alternativo, previo a la intervención de trabajo social y dictamen psicológico del familiar esto con la finalidad de ver si es viable o no dicho familiar, alternativo, cuando no se cuente con familiar, las personas menores de violencia familiar, son canalizadas al CET, o en su caso se da intervención al DIF.

3.-) asimismo el ministerio público ya iniciada la carpeta de investigación y durante la tramitación de esta, puede aplicar medidas de urgencia, esto es el CNPP en su artículo 137 establece las **MEDIDAS DE PROTECCION**, estas medidas son impuestas por el ministerio público cuando existe un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;**
- II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;**
- III.- Separación inmediata del domicilio;**

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección deberá celebrarse audiencia en la que el juez de control, podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas.

- IV.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;**
- V.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;**
- VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;**
- VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;**
- VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;**
- IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y**
- X.- El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.**

Si el imputado incumpliera con estas medidas el Ministerio Público puede imponer alguna medida de apremio (amonestación, multa, arresto, uso de la fuerza pública).

Estas medidas de protección son de suma importancia para proteger los derechos de las víctimas u ofendidos y sobre todo para proteger su integridad física y psicológica, pues tienen como finalidad hacer cesar la violencia, restringir al agresor acercarse comunicarse con la víctima, separar al agresor del domicilio de la víctima evitando agresiones futuras, inclusive prevee que la víctima tenga el auxilio policial y vigilancia en su domicilio (código águila).

7.-) MEDIDAS CAUTELARES

Ahora bien el CNPP hace mención a las medidas cautelares, estas tienen la finalidad de **asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.**

Cuando los hechos de violencia familiar se ponen del conocimiento del juez, esto es que se solicita audiencia inicial con el juez de control, el ministerio público solicita la imposición de medidas cautelares (art 155 del CNPP)

En el delito de violencia familiar las medidas cautelares más frecuentes que el ministerio público solicita al juez son:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;**
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;**
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;**
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;**
- IX. La separación inmediata del domicilio;**
- XIV. La prisión preventiva (justificada).**

Estas medidas de cautelares son las que con mayor frecuencia el ministerio público solicita al juez de control le imponga al imputado, ello a fin de proteger los derechos de las víctimas u ofendidos, proteger su integridad física y psicológica, restringir al agresor de violencia contacto con la víctima esto es acercarse comunicarse con la víctima, concurrir a determinados lugares donde se encuentre la víctima, separar al agresor del domicilio de la víctima evitando agresiones futuras, en tanto que la presentación periódica y prohibición de salir sin autorización del país tienen como finalidad de que el agresor no se sustraiga al procedimiento, esto es se vaya a dar a la fuga, respecto de la prisión preventiva justificada es la más lesiva no obstante esta se solicita dependiendo las circunstancias del hecho.

8.-) PROPUESTA:

La violencia en todos sus aspectos llámese violencia familiar, sexual económica u cualquier otra forma de violencia, es un problema de índole global, en todo el mundo existe violencia, luego entonces este problema, no puede ser combatido únicamente desde una perspectiva reparadora cuando los niños, niñas y adolescentes ya fueron violentados, se deben de reforzar las políticas, mecanismos y programas a nivel, Ciudad de México, Estatal, y Gobierno Federal donde también se debe dar mayor participación a las Asociaciones Civiles y ONG, entre otros, ello con la finalidad de que coadyuven con las autoridades, estos programas deben de ir encaminados a la prevención, el problema se tiene que atacar de sus orígenes, familia, sociedad y estado, por lo que una propuesta es el ámbito educativo, abordar un proyecto dirigido a combatir la violencia en las escuelas, el cual por lo menos se debe impartir desde preescolar, primaria y secundaria, en donde los niños, niñas y adolescentes interactúen con su grupo de pares así como padres de familia por medio de talleres con docentes y personal capacitado para fomentar el civismo y tolerancia así como la importancia de los valores fundamentales (amor, paz, solidaridad, respeto).

“Ninguna violencia contra los niños está justificada y toda violencia puede ser prevenida. Todos los países pueden y deben poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa limitarse a castigar a los agresores, sino que es necesario transformar la mentalidad de la sociedad y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia,”

Una de las formas de evitar la violencia es precisamente que en las escuelas, existan programas entre niños, niñas y adolescentes junto con sus padres donde se realicen mecanismos de solución de problemas, donde podrían proponerse la mediación y conciliación, privilegiándose el dialogo y el respeto mutuo, esto evitaría de manera alguna que los problemas se solucionen de manera violenta.

Finalmente recordemos que nuestros niños, niñas y adolescentes son el futuro de nuestro país, por eso debemos cuidar, proteger, querer y educar a estos de manera adecuada para que en el futuro sean hombres y mujeres de bien.